

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0166

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Oficio No. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0019-OF**, de 12 de enero de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **441099** el Gerente General, encargado, **William Chiang Espinoza**, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"**; y, que dicho proyecto de ley no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 de la Constitución de la República y 54 y 56, número 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0148-M** de 11 de marzo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

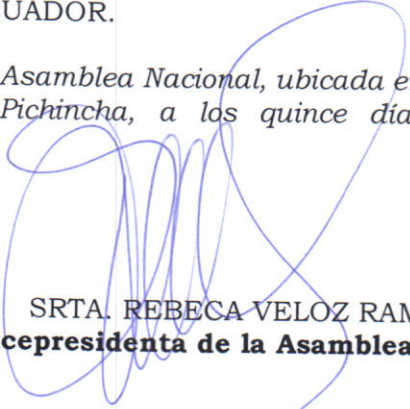
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**”, presentado por el Gerente General, encargado, **William Chiang Espinoza**, el mismo que fue ingresado a través del **Oficio No. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0019-OF**, con número de trámite **441099**, de **12 de enero de 2024**, en virtud de que no cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134 de la Constitución de la República y 54 y 56 número 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- DEVOLVER el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**”, al Gerente General del BANECUADOR.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



SRTA. REBECA VELOZ RAMÍREZ
Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General